



CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. MJM/OBR-IR/047/019/2017

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MANUEL COLIN CALLEJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "LUMIAMPER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. J. DOLORES GARCIA ARELLANO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", SUJETÁNDOSE PARA ELLO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- I.1.- Que es un Municipio libre, con entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo.
- I.2.- Que el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo.
- I.3.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XII el Presidente Municipal está facultado para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios Públicos Municipales, por lo cual tiene facultades para intervenir en el presente contrato.
- I.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Olguín # 1, Colonia Centro, C. P. 61470, Jungapeo Michoacán, Tels. 01 (715) 15 700 65, 15 700 07, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.
- I.5.- Que el presente contrato se adjudico con fundamento a lo establecido en el Artículo 23 fracción I, inciso (a) de la Ley de Obras Pùblicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, mediante la modalidad de Licitación por Invitación Restringida número: MSM/OBR-IR/047/019/2017, de fecha 07 de Noviembre del 2017, habiéndose adjudicado el presente contrato a "EL CONTRATISTA" conforme al fallo de fecha 03 de Noviembre del 2017 en virtud de haber ofrecido las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas requeridas para la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1.-Que acredita su legal existencia, con la Escritura Constitutiva Pública número 3373 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, VOLUMEN IX NUEVE, de fecha 16 de Diciembre de 2011.



contados a partir de la fecha en que sea comunicada la terminación anticipada de la obra ó rescisión de contrato a “EL CONTRATISTA” de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como las que resulten aplicables de su Reglamento.



SEXTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de obra terminada que abarcaran períodos quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la Residencia de supervisión de “EL MUNICIPIO” mediante notas de bitácora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para revisión y firma, que para fines de este contrato serán los días quince y día ultimo de cada mes; La Residencia de Supervisión de “EL MUNICIPIO” efectuara la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

La Residencia de Supervisión de “EL MUNICIPIO”, en plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la estimación, la enviará a la Dirección de Administración, para su verificación y trámite de pago y serán pagadas por “EL MUNICIPIO” dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran en la siguiente estimación para que “EL MUNICIPIO” inicie su trámite de pago.

Los ajustes de costos que correspondan a los trabajos ejecutados conforme a dichas estimaciones, se pagarán dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que “EL MUNICIPIO” emita el oficio de resolución respectivo.



SEPTIMA.- GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios su Reglamento las garantías siguientes:

a.- FIANZAS PARA LOS ANTICIPOS:

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL MUNICIPIO”, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que haya firmado el contrato, pólizas de fianza a favor de La Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del



H. Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo, Michoacán
2015 – 2018
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano



otorgada ante la fe del Notario Público número 142, Lic. Sabino López Blanco, con Ejercicio y residencia en la Ciudad de Tuxpan, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil No. 15856, Tomo 8, Libro de Sociedades y Comercio, correspondiente al Distrito de Cd. Hidalgo con fecha 18 de Enero de 2012.

II.2.-Que de conformidad con el contenido del instrumento público señalado en la declaración precedente su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.3.-Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente consistente en CREDENCIAL DE ELECTOR con número de folio 2584114904085, expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL a nombre de J. DOLORES GARCIA ARELLANO.

II.4.-Asimismo declara que la sociedad se encuentra constituida conforme a las Leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene, que para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.5.-Que su representada tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y, además, reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
LUM111216LS5

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **D091821910**

Registro ante INFONAVIT: **D091821910**

Registro en el Padrón de Contratista de Obras Públicas del Estado: **GEM/SCOP/PC/2370/2017**

II.6.- Que conoce y se compromete acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, la Normatividad vigente en materia de Obra Pública, los planos así como las especificaciones particulares y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obra pública en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto del presente contrato, y en general toda la información requerida para la obra materia del presente contrato, así como el contenido, requisitos y alcances de todos y cada uno de los documentos relacionados que adjuntos al presente instrumento se describen en cuatro hojas al final de este instrumento y los cuales debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

II.7.-Que conoce y ha inspeccionado el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.-Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la sociedad de la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y que no se encuentran en





vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la Cláusula Séptima del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA TERCERA.- FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente.



La Liquidación de los trabajos de la obra se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **"EL MUNICIPIO"** notificar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con la debida anticipación, si al expirar este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a la liquidación **"EL MUNICIPIO"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente **"EL CONTRATISTA"**, tendrá 15 días naturales para que se presente y liquide; En caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, ó transcurrido el plazo **"EL MUNICIPIO"** liquide la obra unilateralmente.



DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo.

"EL MUNICIPIO", en el caso del cambio del representante técnico de **"EL CONTRATISTA"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios **"EL MUNICIPIO"** establecerá la Residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborables; por tanto **"EL CONTRATISTA"** exime a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad, así mismo **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con la



nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL MUNICIPIO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, en su defecto, para calcular los nuevos precios, y tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador, en uno y otro caso "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

D) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), "EL CONTRATISTA" a requerimiento por escrito de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario a partir del requerimiento. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL MUNICIPIO", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos establecidos en las disposiciones en materia de obra pública que expida "EL MUNICIPIO", previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, con el fin de que "EL MUNICIPIO" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos extraordinarios respectivos.

En el caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL MUNICIPIO", para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en materia de obra pública que expida "EL MUNICIPIO".

En todos estos casos, "EL MUNICIPIO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.



ninguno de los supuestos que contempla el Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

II.9.- Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en BOULEVARD FRANCISCO J. MUJICA No. 127, COLONIA VISTA HERMOSA, C.P. 61513, ZITACUARO, MICHOACAN, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes contratantes se someten al ~~tempor de~~ las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos de la obra pública consistente en "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JACK DANCYJER EN EL MUNICIPIO DE JUNGAPEO MICHOACAN", y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto autorizado, los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones, bitácora de obra, así como en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 de la Segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de: \$ 1,483,500.00 (SON UNO MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Incluyendo el IVA.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, el dia 08 de Noviembre del 2017 y terminarla a más tardar el dia 30 de Diciembre del 2017, con plazo de ejecución de 54 días calendario, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra, anexo al presente contrato.

Este plazo se diferirá en el supuesto señalado en el último párrafo del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 37 de la Ley de Obras públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, en forma oportuna.

QUINTA.- ANTICIPOS.



"EL MUNICIPIO" dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía sustancialmente el proyecto original, se deberá celebrar, además, y por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio adicional. Este convenio adicional será firmado bajo la responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del presente contrato, ni conveniente para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

NOVENA.- PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de ejecución de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados, se procederá de la siguiente forma:

El supervisor de la obra representante de **"EL MUNICIPIO"**, deberá solicitar a través de bitácora a la supervisión del contratista, el o los conceptos que sean extraordinarios indicando especificaciones completas del concepto, cantidades, lugar de localización y fecha del mismo, así como su análisis de precios unitarios: todo ello para que el supervisor lo envíe a **"EL MUNICIPIO"** al área de análisis de costos con el fin de que se haga el análisis de los precios conjuntamente con el contratista en base a todas las condiciones en que se realizó la licitación originalmente esto es, indirectos, financiamiento, utilidad, etc. con las que gano el concurso y se determine el total de los precios extraordinarios y en cuanto afecta su presupuesto original.

Una vez aprobados, ordenara por bitácora el supervisor de **"EL MUNICIPIO"** al contratista para que efectué los trabajos que ampare los precios extraordinarios, presentando estos en las estimaciones donde se compruebe que la obra que los amparo ha sido ejecutada.

Análisis del precio unitario estructurado conforme a lo estipulado en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

1. - Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.

A) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate **"EL MUNICIPIO"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **"EL MUNICIPIO"** considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los



Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, “EL MUNICIPIO” otorgará un anticipo equivalente del Diez por ciento (10%) de la asignación aprobada al contrato, que importa la cantidad de \$ 148,350.00 (SON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO IVA y “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizarlo en dichos trabajos de inicio de obra.

Para que “EL CONTRATISTA” realice la adquisición de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, “EL MUNICIPIO” otorgará un anticipo equivalente del Veinte por ciento (20%) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad de \$ 296,700.00 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO IVA y “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizarlo para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

Los anticipos se pondrán a disposición de “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza estipulada en la Cláusula Séptima inciso a.-

El atraso en la entrega del o los anticipos otorgados por “EL MUNICIPIO”, será motivo para diferir, a solicitud de “EL CONTRATISTA” en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos de la obra, establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación de los trabajos; sin embargo, “EL CONTRATISTA” podrá iniciarla según la fecha programada, por su voluntad y riesgo.

Cuando “EL CONTRATISTA” no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en la Cláusula Séptima del presente contrato, de conformidad con el último párrafo del Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, no procederá el diferimiento en el plazo de ejecución de los trabajos de la obra y por lo tanto este deberá iniciar la obra en la fecha programada en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Los anticipos otorgados deberán ser amortizados totalmente en el ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que la amortización de los anticipos, se hará mediante deducciones proporcionales a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se concederán anticipos en el caso de celebración de convenios adicionales en monto y/o plazo, que se celebren en los términos de Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios

No se concederán anticipos para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato.

Para la amortización de los anticipos en el caso de terminación anticipada de la obra o rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “EL MUNICIPIO” en efectivo o en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de quince días hábiles.



Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la República Mexicana equivalente al 100% (cien por ciento) del importe de cada uno de los anticipos otorgados, incluyendo el impuesto al valor agregado, y que se sujetarán a lo señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, mismas que se cancelarán al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa aprobación que por escrito otorgue "EL MUNICIPIO".

b).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL MUNICIPIO", en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que haya firmado el contrato, póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la República Mexicana, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, y que se sujetarán a lo señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La vigencia de esta garantía será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su proposición hasta el momento en que sea sustituido por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad, esta fianza se cancelará al ser recibida la obra objeto de este contrato, previa aprobación que por escrito otorgue "EL MUNICIPIO" y que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato y quede constituida la fianza que se cita en el siguiente párrafo de esta cláusula. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

c).- FIANZA DE VICIOS OCULTOS:

Para responder por obra mal ejecutada, por defectos que resultaren de los trabajos realizados y que contengan vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, "EL CONTRATISTA" deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la verificación de la terminación de los trabajos y sean aceptados por "EL MUNICIPIO", una póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la República Mexicana, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales, y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, al término de la cual de no haber inconformidad de "EL MUNICIPIO", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Las fianzas señaladas en los incisos a) y b) para ser canceladas "EL CONTRATISTA" deberá mediar comunicación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" a la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán

OCTAVA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.



Los precios unitarios propuestos por “EL CONTRATISTA” serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

“EL MUNICIPIO” Sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de “EL CONTRATISTA” o “EL MUNICIPIO”.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

La solicitud escrita de “EL CONTRATISTA”, deberá de ser presentada con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, “EL MUNICIPIO” dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por el contratista resolverá sobre la procedencia de la petición.

Una vez que “EL MUNICIPIO” determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al Artículo 47, fracción III del Reglamento la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El procedimiento de ajuste de Costos, en este caso, es el de revisar un grupo de precios que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe faltante del contrato, la aplicación de este procedimiento, se sujetara a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos respecto a la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa de ejecución de los trabajos vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos conforme al programa originalmente pactado.

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o índices que determine el Banco de México, así como los publicados por la SECODAM. Cuando los relativos que requiera “EL CONTRATISTA” y “EL MUNICIPIO” no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o la SECODAM, “EL MUNICIPIO” procederán a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología, en su caso, que expida la SECODAM.



III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su propuesta.

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por “EL MUNICIPIO” a solicitud de “EL CONTRATISTA”, más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que “EL MUNICIPIO” resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, “EL MUNICIPIO” a solicitud de “EL CONTRATISTA”, pagara gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

Si “EL CONTRATISTA” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha en que se efectúo el pago y hasta el día en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán; De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados a “EL MUNICIPIO” y está en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, y, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante su recepción formal “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los



prestación de servicios laborables que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las Normas de Calidad de los Materiales a emplearse en la obra y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato y a satisfacción de "**EL MUNICIPIO**".

"**EL CONTRATISTA**", será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato "**EL MUNICIPIO**" ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional alguno por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos y en el sitio de los mismos, "**EL CONTRATISTA**" mantendrá una brigada de topografía de campo con equipo actualizado y personal calificado de Topografía, suficiente y necesario para llevar a cabo los trabajos de ratificación de alineamiento y verificación del trazo de la obra, mismo que será evaluado por personal de la Residencia de Supervisión de "**EL MUNICIPIO**", antes del inicio deberá presentar el organigrama y currículum de cada uno de los integrantes de la plantilla de topografía a "**EL MUNICIPIO**", con el objeto de que la misma determine si el personal cuenta con la capacidad técnica necesaria "**EL MUNICIPIO**" podrá exigir a "**EL CONTRATISTA**" la sustitución de la brigada de topografía en cualquier momento durante la vigencia del contrato, que no esté en condiciones de cumplir los trabajos con oportunidad y calidad, sin que esto implique apoyo para solicitar algún pago adicional.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos y en el sitio de los mismos "**EL CONTRATISTA**" mantendrá un Laboratorio de Control de Calidad de campo con equipo actualizado y personal calificado de Control de calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada de acuerdo con lo que corresponda a lo indicado en las bases de licitación y Normas. Mismo que será evaluado por personal de Laboratorio Central de "**EL MUNICIPIO**", antes del inicio deberá presentar el organigrama y currículum de cada uno de los integrantes de la plantilla de Laboratorio de control de calidad a "**EL MUNICIPIO**", con el objeto de que la misma determine si el personal cuenta con la capacidad técnica necesaria, "**EL MUNICIPIO**" podrá exigir a "**EL CONTRATISTA**" la sustitución de la plantilla de Laboratorio en cualquier momento durante la vigencia del contrato, que no esté en condiciones de cumplir los trabajos con oportunidad y calidad, sin que esto implique apoyo para solicitar algún pago adicional.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**EL MUNICIPIO**" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato ó la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este contrato.



Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señalada en el párrafo anterior “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se abonarán al contratista, haciendo los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

La suma que resulte de la aplicación de la pena convencional que se impongan a “EL CONTRATISTA”, se harán efectiva a elección de “EL MUNICIPIO” con cargo al importe de las cantidades que le hayan sido retenidas pendientes de pago, si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos “EL CONTRATISTA” podrá suspender los trabajos de la obra, presentando a “EL MUNICIPIO” las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato “EL MUNICIPIO” resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato “EL MUNICIPIO” pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato “EL MUNICIPIO” procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipos proporcionados por “EL MUNICIPIO”, no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.



Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometiera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo de la obra y no podrán encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral, excepto previa autorización de "EL MUNICIPIO" por escrito, sin embargo, la ejecución de los mismos queda bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA", de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL MUNICIPIO" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos de la obra autorizado, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse "EL MUNICIPIO" procederá a retener el 1/1000 (uno al millar) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse; por lo tanto, quincena a quincena se hará la verificación y comparación y en su caso, en las estimaciones del periodo, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente; este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, hasta el término establecido en el convenio de modificación de plazo.

Si "EL CONTRATISTA" no termina la obra en la fecha señalada en el presente contrato, o existe mora en la entrega de alguna de las partes de la obra, elementos estructurales, ó de instalaciones definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional en favor del Erario Estatal del uno al millar (1/1000) diario sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra a cargo de "EL CONTRATISTA".

Los días de retraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución de los trabajos, con los ajustes acordados por las partes y que consten documentalmente.



VIGESIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, o bien por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Las partes convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato "EL MUNICIPIO" procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipo proporcionados por "EL MUNICIPIO" no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.



"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 05/1000 (cinco al millar), del monto de los trabajos contratados por concepto de derechos para inspección y vigilancia por parte de la SECODAEM y,

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Jungapeo, Mich; a los **07 (SIETE)** días del mes de Agosto del año **2017** (dos mil diecisiete).

"EL MUNICIPIO"

C. JORGE MANUEL COLIN CALLEJAS
Presidente Municipal
Jungapeo, Michoacán



"EL CONTRATISTA"

ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
Administrador Único

"TESTIGOS"

ING. JUAN GOMEZ GONZALEZ
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Jungapeo, Michoacán





CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. MJM/OBR-IR/047/019/2017

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MANUEL COLIN CALLEJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "LUMIAMPER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. J. DOLORES GARCIA ARELLANO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", SUJETÁNDOSE PARA ELLO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- I.1.- Que es un Municipio libre, con entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo.
- I.2.- Que el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo.
- I.3.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XII el Presidente Municipal está facultado para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios Públicos Municipales, por lo cual tiene facultades para intervenir en el presente contrato.
- I.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Olguín # 1, Colonia Centro, C. P. 61470, Jungapeo Michoacán, Tels. 01 (715) 15 700 65, 15 700 07, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.
- I.5.- Que el presente contrato se adjudico con fundamento a lo establecido en el Artículo 23 fracción I, inciso (a) de la Ley de Obras Pùblicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, mediante la modalidad de Licitación por Invitación Restringida número: MSM/OBR-IR/047/019/2017, de fecha 07 de Noviembre del 2017, habiéndose adjudicado el presente contrato a "EL CONTRATISTA" conforme al fallo de fecha 03 de Noviembre del 2017 en virtud de haber ofrecido las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas requeridas para la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1.-Que acredita su legal existencia, con la Escritura Constitutiva Pública número 3373 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, VOLUMEN IX NUEVE, de fecha 16 de Diciembre de 2011.



contados a partir de la fecha en que sea comunicada la terminación anticipada de la obra ó rescisión de contrato a “EL CONTRATISTA” de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como las que resulten aplicables de su Reglamento.



SEXTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de obra terminada que abarcaran períodos quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la Residencia de supervisión de “EL MUNICIPIO” mediante notas de bitácora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para revisión y firma, que para fines de este contrato serán los días quince y día ultimo de cada mes; La Residencia de Supervisión de “EL MUNICIPIO” efectuara la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

La Residencia de Supervisión de “EL MUNICIPIO”, en plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la estimación, la enviará a la Dirección de Administración, para su verificación y trámite de pago y serán pagadas por “EL MUNICIPIO” dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran en la siguiente estimación para que “EL MUNICIPIO” inicie su trámite de pago.

Los ajustes de costos que correspondan a los trabajos ejecutados conforme a dichas estimaciones, se pagarán dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que “EL MUNICIPIO” emita el oficio de resolución respectivo.



SEPTIMA.- GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios su Reglamento las garantías siguientes:

a.- FIANZAS PARA LOS ANTICIPOS:

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL MUNICIPIO”, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que haya firmado el contrato, pólizas de fianza a favor de La Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del



H. Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo, Michoacán
2015 – 2018
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano



otorgada ante la fe del Notario Público número 142, Lic. Sabino López Blanco, con Ejercicio y residencia en la Ciudad de Tuxpan, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil No. 15856, Tomo 8, Libro de Sociedades y Comercio, correspondiente al Distrito de Cd. Hidalgo con fecha 18 de Enero de 2012.

II.2.-Que de conformidad con el contenido del instrumento público señalado en la declaración precedente su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

II.3.-Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente consistente en CREDENCIAL DE ELECTOR con número de folio 2584114904085, expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL a nombre de J. DOLORES GARCIA ARELLANO.

II.4.-Asimismo declara que la sociedad se encuentra constituida conforme a las Leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene, que para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.5.-Que su representada tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y, además, reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
LUM111216LS5

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **D091821910**

Registro ante INFONAVIT: **D091821910**

Registro en el Padrón de Contratista de Obras Públicas del Estado: **GEM/SCOP/PC/2370/2017**

II.6.- Que conoce y se compromete acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, la Normatividad vigente en materia de Obra Pública, los planos así como las especificaciones particulares y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obra pública en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto del presente contrato, y en general toda la información requerida para la obra materia del presente contrato, así como el contenido, requisitos y alcances de todos y cada uno de los documentos relacionados que adjuntos al presente instrumento se describen en cuatro hojas al final de este instrumento y los cuales debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

II.7.-Que conoce y ha inspeccionado el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.-Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la sociedad de la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y que no se encuentran en





vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la Cláusula Séptima del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA TERCERA.- FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente.



La Liquidación de los trabajos de la obra se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **"EL MUNICIPIO"** notificar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con la debida anticipación, si al expirar este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a la liquidación **"EL MUNICIPIO"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente **"EL CONTRATISTA"**, tendrá 15 días naturales para que se presente y liquide; En caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, ó transcurrido el plazo **"EL MUNICIPIO"** liquide la obra unilateralmente.

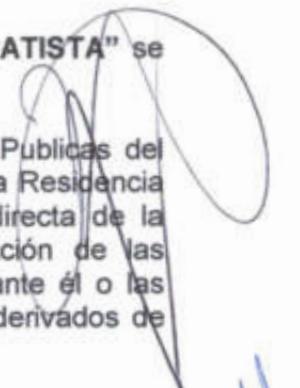


DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo.

"EL MUNICIPIO", en el caso del cambio del representante técnico de **"EL CONTRATISTA"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios **"EL MUNICIPIO"** establecerá la Residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.



DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborables; por tanto **"EL CONTRATISTA"** exime a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad, así mismo **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con la



nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL MUNICIPIO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, en su defecto, para calcular los nuevos precios, y tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador, en uno y otro caso "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

D) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), "EL CONTRATISTA" a requerimiento por escrito de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario a partir del requerimiento. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL MUNICIPIO", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos establecidos en las disposiciones en materia de obra pública que expida "EL MUNICIPIO", previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, con el fin de que "EL MUNICIPIO" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos extraordinarios respectivos.

En el caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL MUNICIPIO", para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en materia de obra pública que expida "EL MUNICIPIO".

En todos estos casos, "EL MUNICIPIO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.



ninguno de los supuestos que contempla el Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

II.9.- Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en BOULEVARD FRANCISCO J. MUJICA No. 127, COLONIA VISTA HERMOSA, C.P. 61513, ZITACUARO, MICHOACAN, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes contratantes se someten al ~~tempor de~~ las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos de la obra pública consistente en "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JACK DANCYJER EN EL MUNICIPIO DE JUNGAPEO MICHOACAN", y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto autorizado, los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones, bitácora de obra, así como en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 de la Segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de: \$ 1,483,500.00 (SON UNO MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Incluyendo el IVA.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, el dia 08 de Noviembre del 2017 y terminarla a más tardar el dia 30 de Diciembre del 2017, con plazo de ejecución de 54 días calendario, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra, anexo al presente contrato.

Este plazo se diferirá en el supuesto señalado en el último párrafo del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 37 de la Ley de Obras públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, en forma oportuna.

QUINTA.- ANTICIPOS.



"EL MUNICIPIO" dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía sustancialmente el proyecto original, se deberá celebrar, además, y por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio adicional. Este convenio adicional será firmado bajo la responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del presente contrato, ni conveniente para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

NOVENA.- PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de ejecución de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados, se procederá de la siguiente forma:

El supervisor de la obra representante de **"EL MUNICIPIO"**, deberá solicitar a través de bitácora a la supervisión del contratista, el o los conceptos que sean extraordinarios indicando especificaciones completas del concepto, cantidades, lugar de localización y fecha del mismo, así como su análisis de precios unitarios: todo ello para que el supervisor lo envíe a **"EL MUNICIPIO"** al área de análisis de costos con el fin de que se haga el análisis de los precios conjuntamente con el contratista en base a todas las condiciones en que se realizó la licitación originalmente esto es, indirectos, financiamiento, utilidad, etc. con las que gano el concurso y se determine el total de los precios extraordinarios y en cuanto afecta su presupuesto original.

Una vez aprobados, ordenara por bitácora el supervisor de **"EL MUNICIPIO"** al contratista para que efectué los trabajos que ampare los precios extraordinarios, presentando estos en las estimaciones donde se compruebe que la obra que los amparo ha sido ejecutada.

Análisis del precio unitario estructurado conforme a lo estipulado en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

1. - Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.

- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate **"EL MUNICIPIO"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **"EL MUNICIPIO"** considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los



Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, “EL MUNICIPIO” otorgará un anticipo equivalente del Diez por ciento (10%) de la asignación aprobada al contrato, que importa la cantidad de \$ 148,350.00 (SON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO IVA y “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizarlo en dichos trabajos de inicio de obra.

Para que “EL CONTRATISTA” realice la adquisición de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, “EL MUNICIPIO” otorgará un anticipo equivalente del Veinte por ciento (20%) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad de \$ 296,700.00 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO IVA y “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizarlo para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

Los anticipos se pondrán a disposición de “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza estipulada en la Cláusula Séptima inciso a.-

El atraso en la entrega del o los anticipos otorgados por “EL MUNICIPIO”, será motivo para diferir, a solicitud de “EL CONTRATISTA” en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos de la obra, establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación de los trabajos; sin embargo, “EL CONTRATISTA” podrá iniciarla según la fecha programada, por su voluntad y riesgo.

Cuando “EL CONTRATISTA” no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en la Cláusula Séptima del presente contrato, de conformidad con el último párrafo del Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, no procederá el diferimiento en el plazo de ejecución de los trabajos de la obra y por lo tanto este deberá iniciar la obra en la fecha programada en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Los anticipos otorgados deberán ser amortizados totalmente en el ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que la amortización de los anticipos, se hará mediante deducciones proporcionales a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se concederán anticipos en el caso de celebración de convenios adicionales en monto y/o plazo, que se celebren en los términos de Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios

No se concederán anticipos para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato.

Para la amortización de los anticipos en el caso de terminación anticipada de la obra o rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “EL MUNICIPIO” en efectivo o en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de quince días hábiles.



Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la República Mexicana equivalente al 100% (cien por ciento) del importe de cada uno de los anticipos otorgados, incluyendo el impuesto al valor agregado, y que se sujetarán a lo señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, mismas que se cancelarán al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa aprobación que por escrito otorgue "EL MUNICIPIO".

b).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL MUNICIPIO", en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que haya firmado el contrato, póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la República Mexicana, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, y que se sujetarán a lo señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La vigencia de esta garantía será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su proposición hasta el momento en que sea sustituido por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad, esta fianza se cancelará al ser recibida la obra objeto de este contrato, previa aprobación que por escrito otorgue "EL MUNICIPIO" y que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato y quede constituida la fianza que se cita en el siguiente párrafo de esta cláusula. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

c).- FIANZA DE VICIOS OCULTOS:

Para responder por obra mal ejecutada, por defectos que resultaren de los trabajos realizados y que contengan vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, "EL CONTRATISTA" deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la verificación de la terminación de los trabajos y sean aceptados por "EL MUNICIPIO", una póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la República Mexicana, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales, y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, al término de la cual de no haber inconformidad de "EL MUNICIPIO", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Las fianzas señaladas en los incisos a) y b) para ser canceladas "EL CONTRATISTA" deberá mediar comunicación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" a la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán

OCTAVA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.



Los precios unitarios propuestos por “EL CONTRATISTA” serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

“EL MUNICIPIO” Sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de “EL CONTRATISTA” o “EL MUNICIPIO”.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

La solicitud escrita de “EL CONTRATISTA”, deberá de ser presentada con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, “EL MUNICIPIO” dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por el contratista resolverá sobre la procedencia de la petición.

Una vez que “EL MUNICIPIO” determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al Artículo 47, fracción III del Reglamento la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El procedimiento de ajuste de Costos, en este caso, es el de revisar un grupo de precios que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe faltante del contrato, la aplicación de este procedimiento, se sujetara a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos respecto a la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa de ejecución de los trabajos vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos conforme al programa originalmente pactado.

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o índices que determine el Banco de México, así como los publicados por la SECODAM. Cuando los relativos que requiera “EL CONTRATISTA” y “EL MUNICIPIO” no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o la SECODAM, “EL MUNICIPIO” procederán a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología, en su caso, que expida la SECODAM.



III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su propuesta.

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por “EL MUNICIPIO” a solicitud de “EL CONTRATISTA”, más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que “EL MUNICIPIO” resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, “EL MUNICIPIO” a solicitud de “EL CONTRATISTA”, pagara gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

Si “EL CONTRATISTA” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha en que se efectúo el pago y hasta el día en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la Tesorería Municipal de Jungapeo, Michoacán; De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados a “EL MUNICIPIO” y está en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, y, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante su recepción formal “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los



prestación de servicios laborables que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las Normas de Calidad de los Materiales a emplearse en la obra y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato y a satisfacción de "**EL MUNICIPIO**".

"**EL CONTRATISTA**", será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato "**EL MUNICIPIO**" ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional alguno por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos y en el sitio de los mismos, "**EL CONTRATISTA**" mantendrá una brigada de topografía de campo con equipo actualizado y personal calificado de Topografía, suficiente y necesario para llevar a cabo los trabajos de ratificación de alineamiento y verificación del trazo de la obra, mismo que será evaluado por personal de la Residencia de Supervisión de "**EL MUNICIPIO**", antes del inicio deberá presentar el organigrama y currículum de cada uno de los integrantes de la plantilla de topografía a "**EL MUNICIPIO**", con el objeto de que la misma determine si el personal cuenta con la capacidad técnica necesaria "**EL MUNICIPIO**" podrá exigir a "**EL CONTRATISTA**" la sustitución de la brigada de topografía en cualquier momento durante la vigencia del contrato, que no esté en condiciones de cumplir los trabajos con oportunidad y calidad, sin que esto implique apoyo para solicitar algún pago adicional.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos y en el sitio de los mismos "**EL CONTRATISTA**" mantendrá un Laboratorio de Control de Calidad de campo con equipo actualizado y personal calificado de Control de calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada de acuerdo con lo que corresponda a lo indicado en las bases de licitación y Normas. Mismo que será evaluado por personal de Laboratorio Central de "**EL MUNICIPIO**", antes del inicio deberá presentar el organigrama y currículum de cada uno de los integrantes de la plantilla de Laboratorio de control de calidad a "**EL MUNICIPIO**", con el objeto de que la misma determine si el personal cuenta con la capacidad técnica necesaria, "**EL MUNICIPIO**" podrá exigir a "**EL CONTRATISTA**" la sustitución de la plantilla de Laboratorio en cualquier momento durante la vigencia del contrato, que no esté en condiciones de cumplir los trabajos con oportunidad y calidad, sin que esto implique apoyo para solicitar algún pago adicional.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**EL MUNICIPIO**" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato ó la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este contrato.



Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señalada en el párrafo anterior “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se abonarán al contratista, haciendo los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

La suma que resulte de la aplicación de la pena convencional que se impongan a “EL CONTRATISTA”, se harán efectiva a elección de “EL MUNICIPIO” con cargo al importe de las cantidades que le hayan sido retenidas pendientes de pago, si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos “EL CONTRATISTA” podrá suspender los trabajos de la obra, presentando a “EL MUNICIPIO” las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato “EL MUNICIPIO” resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato “EL MUNICIPIO” pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato “EL MUNICIPIO” procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipos proporcionados por “EL MUNICIPIO”, no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.



Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometiera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo de la obra y no podrán encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral, excepto previa autorización de "EL MUNICIPIO" por escrito, sin embargo, la ejecución de los mismos queda bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA", de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL MUNICIPIO" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos de la obra autorizado, para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse "EL MUNICIPIO" procederá a retener el 1/1000 (uno al millar) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse; por lo tanto, quincena a quincena se hará la verificación y comparación y en su caso, en las estimaciones del periodo, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente; este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, hasta el término establecido en el convenio de modificación de plazo.

Si "EL CONTRATISTA" no termina la obra en la fecha señalada en el presente contrato, o existe mora en la entrega de alguna de las partes de la obra, elementos estructurales, ó de instalaciones definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional en favor del Erario Estatal del uno al millar (1/1000) diario sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra a cargo de "EL CONTRATISTA".

Los días de retraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución de los trabajos, con los ajustes acordados por las partes y que consten documentalmente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo, Michoacán
2015 – 2018
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano



VIGESIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, o bien por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por pedir la rescisión **"EL CONTRATISTA"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Las partes convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **"EL MUNICIPIO"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL MUNICIPIO"** procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipo proporcionados por **"EL MUNICIPIO"** no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen al Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.



"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 05/1000 (cinco al millar), del monto de los trabajos contratados por concepto de derechos para inspección y vigilancia por parte de la SECODAEM y,

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Jungapeo, Mich; a los **07 (SIETE)** días del mes de Agosto del año **2017** (dos mil diecisiete).

"EL MUNICIPIO"

C. JORGE MANUEL COLIN CALLEJAS
Presidente Municipal
Jungapeo, Michoacán



"EL CONTRATISTA"

ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
Administrador Único

"TESTIGOS"

ING. JUAN GOMEZ GONZALEZ
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Jungapeo, Michoacán





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO, MICHOACAN.
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2015-2018



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°: MZM/DDUOP-SAT/ FORTALECE (2) -003/2017

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "**RECONSTRUCCIÓN DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LAGO DE PÁTZCUARO, DEL KM 0+000 AL KM 0+640, EN LA LOCALIDAD HEROICA ZITÁCUARO.**" QUE SE UBICA EN ZITACUARO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITACUARO, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL **ING. CARLOS HERRERA TELLO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "**EL AYUNTAMIENTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **LUMIAMPER. S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO** A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "El Ayuntamiento" declara:

- I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en la Fracción XII del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- I.2 Que de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en la Fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- I.3 El presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 fracciones I y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad "**Invitación a Cuando Menos Tres Personas**"
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, dispone de los recursos que le fueron autorizados por los integrantes del H. Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas. Así como los Recursos Federales Convenidos con El Gobierno Federal a través de el **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE) 2017 (2)**
- I.5 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en **Ocampo Poniente No. 13, Col. Centro, de Zitácuaro, Michoacán, Código Postal 61500** y su Registro Federal de Contribuyentes es **MZM850101G17**.





II. Por su parte “El Contratista” declara:

- II.1 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en BOULEVARD FRANCISCO, J. MUJICA NO.127 COLONIA VISTA HERMOSA, C.P. 61513. ZITACUARO, MICHOACAN.
- II.2 Que su número de homo clavé en el Registro Federal de Contribuyentes es LUM111216LS5.
- II.3 Que conoce el contenido y requisitos que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Ayuntamiento.
- II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra.
- II.5 Que se apegará a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones emitidas por “El Ayuntamiento”.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este Contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento” encomienda a “El Contratista” la realización de la obra pública denominada “RECONSTRUCCIÓN DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LAGO DE PÁTZCUARO, DEL KM 0+000 AL KM 0+640, EN LA LOCALIDAD HEROICA ZITÁCUARO.” que se ubica en ZITACUARO perteneciente al municipio de ZITACUARO, MICHOACÁN, y este se obliga a su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 1,376,330.88 (Un millón trescientos setenta y seis mil trescientos treinta pesos 88/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), \$ 220,212.94 (Doscientos veinte mil doscientos doce pesos 94/100 M. N.), lo que hace un total de \$ 1,596,543.82 (Un millón quinientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si “El Contratista” realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “El Contratista” se obliga a iniciar la obra objeto de este Contrato, el dia 30 de agosto del año 2017 y a terminarla a más tardar el dia 18 de septiembre del 2017





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITACUARO, MICH.
2015-2018

de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este contrato.

Sin embargo, ambas partes determinan que dicho plazo se respetará, siempre y cuando el personal de la dependencia responsable de entregar los Recursos Federales Convenidos, los envíe oportunamente a “**El Ayuntamiento**” para la ejecución de la obra pública indicada anteriormente.

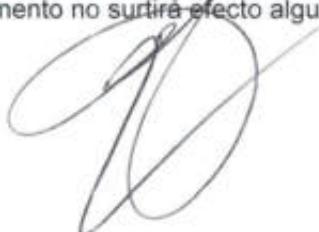
CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “**El Ayuntamiento**” se obliga por escrito a poner a disposición de “**El Contratista**”, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo señala el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los dictámenes, actas y demás documentos administrativos que se requieran para su realización. Por su parte, el contratista se obliga una vez recibido el anticipo de la obra, a tramitar la Licencia de Construcción Municipal correspondiente, y presentarla antes de gestionar el pago de su primera estimación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el uso de la bitácora es obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, la bitácora deberá utilizarse para asuntos trascendentales que deriven de la ejecución de los trabajos y todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo relacionar la nota de resolución con la de origen.

QUINTA.- ANTICIPOS.- “El Ayuntamiento” NO otorgará anticipo alguno

SEXTA.- GARANTÍAS.- “**El Contratista**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

1. “**El Contratista**” presentará a “**El Ayuntamiento**”, una fianza de **Cumplimiento del Contrato**, equivalente al 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “**El Contratista**”, esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.
2. Mientras “**El Contratista**” no otorgue las fianzas indicadas anteriormente, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto este documento no surtirá efecto alguno.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2015-2018



3. Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece; Concluidos los trabajos, "**El Contratista**" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere ocurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y la legislación aplicable.
4. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "**El Contratista**", deberá entregar la garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido; fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por "**El Contratista**" a la Subdirección de Construcción, de conformidad con el calendario establecido para tal fin; dichas estimaciones serán acompañadas con la documentación soporte correspondiente, que al inicio del año se les turnó por escrito por parte del personal de la Subdirección de Normatividad.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo señalado, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de que "**El Ayuntamiento**" realice algún pago en exceso, "**El Contratista**", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**El Ayuntamiento**".

OCTAVA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las estimaciones serán pagadas a "**El Contratista**" siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Los trabajos que se incluyan en las estimaciones, serán cubiertos a la empresa de conformidad con su porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación de los mismos por parte del residente del área responsable.

Anexar en cada una de las estimaciones, la documentación señalada en el oficio que se les entregó de manera personal, donde se indican los requisitos que tendrán que presentar para el cobro de las estimaciones.

Para tramitar el pago de la estimación de finiquito "**El Contratista**", independientemente de que presente los requisitos señalados en el oficio anteriormente indicado, deberá anexar las pruebas de laboratorio que en el transcurso de la obra se realizaron, debidamente avaladas por el laboratorio que





"El Ayuntamiento" determine, y cuyo pago de honorarios correrá por cuenta de **"El Contratista"**, previa presentación de la factura correspondiente a nombre del propio **"Contratista"**.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- **"El Contratista"** se responsabiliza a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"El Ayuntamiento"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma; y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia occasionen él o sus trabajadores a **"El Ayuntamiento"** o a terceros, por lo que se responsabiliza a resarcir de inmediato el daño ocasionado.

"El Contratista" también se responsabiliza, de que el área donde se realice la obra esté debidamente protegida con los señalamientos correspondientes y de que todo el personal a su cargo que labore en la obra, utilice las medidas de seguridad personal como lo son; uso de bota antiderrapante con casquillo, casco de fibra de vidrio o metálico para proteger la cabeza, chaleco reflejante de tela fluorescente, etc., con el fin de evitar accidentes dentro de la propia obra.

Igualmente, **"El Contratista"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa que por escrito otorgue **"El Ayuntamiento"**.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"El Contratista"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de **"El Ayuntamiento"**, en relación con la obra objeto del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En base a lo estipulado en el Artículo 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"El Ayuntamiento"** podrá modificar el presente contrato por razones fundadas mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a “El Contratista”.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión: Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un **Convenio Modificadorio y/o Convenio Adicional**, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos y montos si así se requiere, para el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento” y “El Contratista” podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato, por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor, según corresponda.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por “El Contratista”, éste deberá presentar ante “El Ayuntamiento” la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento” Podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato, por causas de interés general o por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley y el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “El Contratista”, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “El Ayuntamiento”. Además de que se le apliquen a “El Contratista”, las penas convencionales conforme a lo establecido por este Contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando “El Ayuntamiento” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “El Contratista”, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que esté, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso “El Ayuntamiento” resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Contratista”.





Se considera que “**El Contratista**” incumple el contrato, si no inicia los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad vigentes, o no respete el catálogo de conceptos de obra contratado, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos y disposiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES O CONCEPTOS DE OBRA NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONTRATO.- Cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo del contrato, “**El Contratista**” dará aviso a “**El Ayuntamiento**” previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, mediante oficio y presentación de tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se aprobarán por parte de “**El Ayuntamiento**”; documentación sin la cual no podrá iniciarse la ejecución de los mismos, por lo que “**El Ayuntamiento**” no se hace responsable del pago estos trabajos.

DÉCIMA SÉXTA.- AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.- Si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado; dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo, de acuerdo a la relación incluida en la propuesta económica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- “**El Ayuntamiento**” tendrá la facultad de verificar que los trabajos de la obra objeto de este contrato, se estén ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo al Programa de Obra aprobado para tal fin, para lo cual “**El Ayuntamiento**” comprobará periódicamente el avance físico de la misma.

Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, “**El Ayuntamiento**” aplicará una sanción económica equivalente al 2% (dos por ciento) mensual de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado, menos al de la realmente ejecutada al momento de la revisión, multiplicando por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta).

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado, o definitivamente no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITACUARO, MICH.
2015-2018

continuará incrementándose, hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el dos por ciento (2%) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

“El Ayuntamiento” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se termina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que sólo se devolverá, si **“El Contratista”** cumple con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene **“El Ayuntamiento”**, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo definitivamente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- **“El Contratista”** comunicará de inmediato por medio de un oficio a **“El Ayuntamiento”**, de la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este último en un plazo de 15 (quince) días naturales procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN DE LA RECEPCIÓN.- La recepción de los trabajos, se harán en forma total conforme a lo señalado en la cotización y programa de actividades, por lo tanto **“El Ayuntamiento”** podrá reclamar por los trabajos faltantes o mal elaborados y podrá realizar revisión total o parcial de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán; observando en tal caso la Ley y el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la población de Ciudad Zitácuaro, Michoacán, a los 29 (veintinueve) días del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), en original y dos copias.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACAN.
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2015-2018



POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL CONTRATISTA"

ING. CARLOS HERRERA TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
ADMINISTRADOR ÚNICO
LUMIAMPER S.A DE C.V.

TESTIGOS

ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

ARQ. MARIA ROSAURA FLORES SANCHEZ
SUBDIRECTORA DE APOYO TECNICO

*SE ANEXA CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS
Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADO,
COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.





Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Zitácuaro

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: MZM/SDUOP/AD-URB-075/2022

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN JARDÍN CONSTITUCIÓN" QUE SE UBICA EN COLONIA CENTRO, HEROICA ZITÁCUARO, DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", ", Y POR LA OTRA EL ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA LUMIAMPER S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "El Ayuntamiento" declara:

- I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en la Fracción XII del Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
 - I.2 Que de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en la Fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
 - I.3 Que de conformidad con lo indicado en los Artículos 6, segundo párrafo, 7, primer párrafo, 23, fracción I, inciso c, y 52, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como a lo establecido en el acuerdo de Cabildo N°16 de fecha 27 de abril del 2021, en relación con los Rangos y Montos Límites para la Contratación de Obra Pública. La presente obra se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad de "Adjudicación Directa".
- I.1 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por los integrantes del Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas.
 - I.2 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en Melchor Ocampo Poniente No. 13, Col. Centro, de Zitácuaro, Michoacán, Código Postal 61500 y su Registro Federal de Contribuyentes es MZM850101G17.

II. Por su parte "El Contratista" declara:



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Zitácuaro

- II.1 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en el boulevard Francisco J. Mujica No. 127, Col. Vista Hermosa, C.P. 61513, Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.
- II.2 Que su número de homo clave en el Registro Federal de Contribuyentes es LUM111216LS5 y su Registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, es el número GEM/SCOP/PC/2370/2021 el cual tiene una vigencia al dia 27 de septiembre del 2022.
- II.3 Que conoce el contenido y requisitos que señala la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, así como a las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Ayuntamiento.
- II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra motivo del presente contrato.
- II.5 Que se apegará a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones emitidas por "El Ayuntamiento".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra pública denominada: "INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN JARDÍN CONSTITUCIÓN", que se ubica en COLONIA CENTRO, HEROICA ZITÁCUARO, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán y este se obliga a su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de \$1,269,107.76 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil ciento siete pesos 76/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), \$203,057.24 (Doscientos tres mil cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,472,165.00 (Un millon cuatrocientos setenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el dia 08 de abril del año en curso y a terminarla a más tardar el dia 09 de Mayo del presente año, de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este contrato.

Sin embargo "El Contratista", podrá terminar los trabajos encomendados en una fecha anterior a la fijada en el plazo anteriormente mencionado, sin que esto implique necesariamente realizar un convenio modificatorio.

2





CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "El Ayuntamiento" se obliga por escrito a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo señala el Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, así como los dictámenes, actas y demás documentos administrativos que se requieran para su realización, y en conformidad con el Artículo 114, Fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

QUINTA- ANTICIPOS. - Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, "El Ayuntamiento" no otorgará anticipo alguno.

SEXTA. - GARANTÍAS. - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

1. "El Contratista" presentará a "El Ayuntamiento" una fianza de Cumplimiento del Contrato, equivalente al 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista", esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 32, Fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios.
2. Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas indicadas anteriormente, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto este documento no surtirá efecto legal alguno.
3. Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, que establece: que concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza de vicios ocultos, equivalente al 10% del monto total ejercido en la obra, esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

SEPTIMA. - Se conviene que lo señalado en el Artículo 71, Fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estar a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derive de los servicios consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirá a favor de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables: y Fracción, XIV, Los procedimientos para resolución de controversias.



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Zitácuaro

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la Subdirección de Obras de conformidad con el calendario establecido para tal fin; dichas estimaciones serán acompañadas de acuerdo al Artículo 71, Fracción, XVII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de:

- A) Programa de Ejecución de Obra
- B) Presupuesto de Obra,
- C) Planos; y,
- D) Especificaciones generales y particulares de construcción;

Lo cual entregará al personal de la Subdirección anteriormente mencionada.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo señalado, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de que "El Ayuntamiento" realice algún pago en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Ayuntamiento".

NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. - Las estimaciones serán pagadas a "El Contratista" siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Los trabajos que se incluyan en las estimaciones, serán cubiertos a la empresa de conformidad con su porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación y autorización de los mismos, por parte del Residente de Supervisión que haya sido designado por "El Ayuntamiento" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Anexar en cada una de las estimaciones, la documentación señalada en el oficio que se les entregó de manera personal, donde se indican los requisitos que tendrán que presentar para el cobro de las estimaciones, el incumplimiento en la integración de los documentos solicitados, será motivo para no dar trámite a la estimación correspondiente.

Para tramitar el pago de la estimación de finiquito, "El Contratista" independientemente de que presente los requisitos señalados en el oficio anteriormente indicado, deberá anexar las pruebas de laboratorio que en el transcurso de la obra se realizaron; debidamente avaladas por el laboratorio que "El Ayuntamiento" determine, y cuyo pago de honorarios correrá por cuenta de "El Contratista", previa presentación de la factura correspondiente a nombre del propio "Contratista".

DECIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - "El Contratista" se responsabiliza a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "El Ayuntamiento", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma; y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia occasionen el o sus trabajadores a "El Ayuntamiento" o a terceros, por lo que se responsabiliza a resarcir de inmediato el daño ocasionado.

4



"El Contratista" también se responsabiliza, de que el área donde se realice la obra esté debidamente protegida con los señalamientos correspondientes y de que todo el personal a su cargo que labore en la obra, utilice las medidas de seguridad personal como lo son: uso de bota antideslizante con casquillo; casco de fibra de vidrio o metálico para proteger la cabeza; chaleco reflejante de tela fluorescente; etc., con el fin de evitar accidentes dentro de la propia obra.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa que por escrito otorgue "El Ayuntamiento".

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", en relación con la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En base a lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, "El Ayuntamiento" podrá modificar el presente contrato por razones fundadas, mediante Convenios Modificatorios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

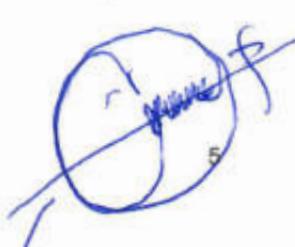
Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varian sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un Convenio Adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO .- "El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a "El Contratista".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión: si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un Convenio Modificadorio y/o un Convenio Adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos y montos, si así se requiere para el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" y "El Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor, según corresponda.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por "El Contratista", éste deberá presentar ante "El Ayuntamiento" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato; lo anterior, de


R. M. Sosa


J. C. Gómez


D. G. Gómez



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Zitácuaro

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" Podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general o por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista", que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "El Ayuntamiento", además de que se le apliquen a "El Contratista", las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que esté, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, "El Ayuntamiento" resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Se considera que "El Contratista" incumple el contrato: si no inicia los trabajos en la fecha pactada; suspende injustificadamente los trabajos; no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada; que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad vigentes; no respete el catálogo de conceptos de obra contratado; y cualquier otra causa que implique contravención a los términos y disposiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de contrato, "El Contratista" dará aviso a "El Ayuntamiento" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, mediante oficio y presentación de tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se aprobarán por parte de "El Ayuntamiento"; documentación sin la cual, no podrá iniciarse la ejecución de los mismos, por lo que "El Ayuntamiento" no se hace responsable del pago de estos trabajos.

DÉCIMA SEPTIMA.- AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.- Si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo a la relación incluida en la propuesta económica.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar que los trabajos de la obra objeto de este contrato, se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al Programa de Obra aprobado para tal fin, para lo cual "El Ayuntamiento" comprobará periódicamente el avance físico de la misma. Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "El Ayuntamiento" aplicará una sanción económica equivalente al 2% (dos



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Zitácuaro

por ciento) mensual de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado, menos al de la realmente ejecutada al momento de la revisión, multiplicando por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta).

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado, o definitivamente no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose, hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el dos por ciento (2%) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

"El Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se termina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que sólo se devolverá, si "El Contratista" cumple con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Ayuntamiento", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo definitivamente.

DÉCIMA NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Ayuntamiento", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por medio de oficio y este último en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

VIGÉSIMA. - CONDICIÓN DE LA RECEPCIÓN. - La recepción de los trabajos, se harán en forma total conforme a lo señalado en la cotización y programa de actividades, por lo tanto "El Ayuntamiento" podrá reclamar por los trabajos faltantes o mal elaborados y podrá realizar revisión total o parcial de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del distrito judicial de Zitácuaro, Michoacán; observando en tal caso la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios en vigor, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto, el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la población de Zitácuaro, Michoacán, a los 07 (siete) días del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós), en original y dos copias.



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Zitácuaro

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA
PRESIDENTE MUNICIPAL



POR "EL CONTRATISTA"

ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA
LUMIAMPERSA DE C.V.

TESTIGOS

ARQ. MARCO ANTONIO CUEVAS CASTRELLÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS



ING. JORGE IVANN CONTRERAS ÁVILA
SUBDIRECTOR DE OBRAS





Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: MZM/SOPUMV/AD-URB-076/2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE CALLE DR. EMILIO GARCÍA Y CALLE 5 DE MAYO, COL. CENTRO, H. ZITÁCUARO", QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE HEROICA ZITÁCUARO, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA LA EMPRESA CONSTRUCTORA: Y POR LA OTRA LA EMPRESA CONSTRUCTORA: "LUMIAMPER S.A. DE C.V.", LA CUAL ESTÁ REPRESENTADA POR EL ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y A AMBOS CONTRATANTES SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES". QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "El Ayuntamiento" declara:

- I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en el artículo 64 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- I.2 Que de acuerdo a lo establecido en artículo 115 fracción III del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en artículo 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- I.3 Que de conformidad con lo indicado en los artículos 6, 7, 10, 23, 52, y demás relativos de la Ley y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como a lo autorizado por los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en la **Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Número 02** de fecha **28 de febrero de 2023**, en relación con los Montos Límites o Rangos de contratación de obra pública. La presente obra se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad de "**Adjudicación Directa**".



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas; documento por medio del cual, se aprobaron los recursos para la ejecución de esta obra, mismos que provienen del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)**.
- I.5 Que para los efectos del presente Contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en **Melchor Ocampo Poniente No. 13, Col. Centro, de Zitácuaro, Michoacán, Código Postal 61500** y su Registro Federal de Contribuyentes es **MZM850101G17**.

II. Por su parte "El Contratista" declara:

- II.1 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en el Boulevard Francisco J. Mujica Número 127, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, C.P. 61513.
- II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la siguiente Clave: **LUM111216LS5**; y su Registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, es el número **GEM/SCOP/PC/2370/2023**, el cual tiene una vigencia del **06 de Octubre de 2023 al 06 de Octubre de 2024**.
- II.3 Que cuenta con la capacidad técnica, económica y administrativa, para cumplir formalmente con las obligaciones que se deriven del presente Contrato; y que además conoce el contenido y requisitos que señala la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como a las disposiciones que sobre la materia ha emitido "**El Ayuntamiento**".
- II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente Contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra motivo del presente Contrato.
- II.5 Que se apegará a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones que sobre la materia a emitido "**El Ayuntamiento**".

Expuesto lo anterior, "**Las Partes**" manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este Contrato, con sujeción a las siguientes:



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Período 2021-2024

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra pública denominada: "**PAVIMENTACIÓN DE CALLE LERDO DE TEJADA ENTRE CALLE DR. EMILIO GARCÍA Y CALLE 5 DE MAYO, COL. CENTRO, H. ZITÁCUARO**", que se ubica en la localidad de **HEROICA ZITÁCUARO**, Municipio de Zitácuaro, Michoacán; y este se obliga a su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente Contrato es por la cantidad de \$1,989,655.17 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), \$318,344.83 (Trescientos dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), lo que hace un total de **\$2,308,000.00 (Dos millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "El Contratista" realiza trabajos por un mayor valor de lo indicado en el presente instrumento legal, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este Contrato, el día **29 de Abril** del año en curso y a terminarla a más tardar el dia **07 de Junio** del presente año, de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este documento legal.

Sin embargo "El Contratista", podrá terminar los trabajos encomendados en una fecha anterior a la fijada en el plazo anteriormente mencionado, sin que esto implique necesariamente realizar un Convenio Modificatorio.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "El Ayuntamiento" se obliga por escrito a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como los dictámenes, actas y demás documentos administrativos que se requieran para su realización. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "El Ayuntamiento" notificará por escrito, el nombre del Residente de supervisión de la obra, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "El Contratista", para su trámite de cobro



Gobierno de
Zitácuaro

**H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024**



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
www.zitacuaro.gob.mx

X

QUINTA- ANTICIPOS. - A propuesta de "**El contratista**", para inicio de los trabajos de la presente obra, "**El Ayuntamiento**" no otorgará o cubrirá el pago de anticipo alguno.

SEXTA. - GARANTÍAS. - "**El Contratista**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; las garantías correspondientes a que haya lugar, para el cumplimiento del presente Contrato, como son: Garantía de cumplimiento y de Anticipo, las cuales se podrán presentar, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en la que "**El Contratista**" formalice este Contrato.

Por lo que respecta a la Garantía de los defectos y vicios ocultos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; "**El Contratista**" queda obligado a entregarla, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Acta entrega recepción de la obra. Por tal razón, bajo ninguna circunstancia o motivo, **se** podrá entregar conjuntamente con la fianza de cumplimiento de contrato.

A continuación, se estipulan los términos de referencia para la presentación y entrega de las fianzas o garantías referidas anteriormente:

1. De la misma manera, "**El Contratista**" presentará a "**El Ayuntamiento**" una fianza de Cumplimiento del Contrato, equivalente al 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "**El Contratista**", esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán; de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 32 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Mientras "**El Contratista**" no otorgue las fianzas indicadas anteriormente, no se perfeccionará este instrumento legal, y por lo tanto, este documento no surtirá efecto legal alguno.

2. De igual forma, "**El Contratista**" presentará a "**El Ayuntamiento**" una fianza que garantice los Defectos y Vicios ocultos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; el cual textualmente refiere: "que concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "**El Contratista**" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra; para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, por una fianza equivalente al 10%



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

del monto total ejercido en la obra, esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la firma del Acta entrega recepción correspondiente. Dicha fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

SEPTIMA. – DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- De conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; “**Las Partes**” determina que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derive de los servicios consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirá a favor de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- “**Las Partes**” convienen que, los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán períodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por “**El Contratista**” a la **Subdirección de Obras**, para su respectiva revisión y autorización correspondiente. Cuando las estimaciones no sean presentadas en los plazos señalados anteriormente, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación, sin perjuicio de “**El Ayuntamiento**”.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, serán presentadas por “**El Contratista**” al Residente de supervisión de la obra, con fecha de elaboración de la misma (mínimo al día siguiente de la fecha que se establezca como fecha de corte, del período de ejecución de los trabajos presentados en la estimación de que se trate); fecha a partir de la cual, se computará un plazo de cinco días hábiles, para que el Residente de supervisión emita la autorización correspondiente para su trámite de pago o en su defecto la devolución de la misma para su respectiva corrección. Para lo cual, el Residente de supervisión de la obra, elaborará por escrito el dictamen que contendrá las correcciones que le deberá de hacer “**El Contratista**” a su estimación; por esa razón, “**El Contratista**” no deberá presentar la Factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet con su respectivo archivo XML, hasta que no esté debidamente autorizada la estimación correspondiente por el Residente de supervisión y por el Subdirector de Obras.

Los trámites para el pago de las estimaciones que sean debidamente autorizadas, se efectuarán ante la Tesorería Municipal, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, de conformidad con los diversos ordenamientos legales que sobre la materia se encuentran vigentes; por tal razón, “**El Contratista**” será el único responsable de que la Factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet con su respectivo archivo XML, que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales que a la fecha de su trámite se encuentren vigentes.



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

En el caso, de que "El Ayuntamiento" realice algún pago en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Ayuntamiento".

NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. - Las estimaciones serán pagadas a "El Contratista" siempre y cuando, los trabajos que se incluyan en las estimaciones correspondientes, estén debidamente ejecutados de acuerdo con el porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación de los mismos por parte del Residente de supervisión; quien verificará y revisará que las estimaciones contengan únicamente trabajos reales ejecutados, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "Las Partes" tendrán dos días hábiles para la revisión y conciliación de dichas diferencias; y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que textualmente estipula en su primer párrafo lo siguiente: "*Los documentos que deberán acompañare a cada estimación serán determinados por cada Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, ...*"; por esa razón "El Contratista", cuando presente cada una de sus estimaciones, deberá acompañarlas con la documentación que a continuación se describe:

- Carátula de la estimación correspondiente.
- Estimación de la obra.
- Números generadores de obra, respaldando los trabajos estimados.
- Croquis de los conceptos de obra estimados.
- Reporte fotográfico de los trabajos considerados en la estimación.
- Pruebas de laboratorio, en el caso de que los trabajos de la estimación así lo ameriten.
- Copias de la bitácora de la obra, acorde a los trabajos realizados durante el periodo de la estimación.

Al realizarse los pagos respectivos de cada una de sus estimaciones a "El Contratista", no se considerarán como trabajos plenamente ejecutados y aceptados, por lo que "El Ayuntamiento" tendrá el derecho de efectuar el reclamo correspondiente, de todos aquellos trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado de los mismos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
www.zitacuaro.mx

DECIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - "El Contratista" se responsabiliza a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "El Ayuntamiento", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma; y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia ocasionen él o sus trabajadores a "El Ayuntamiento" o a terceros, por lo que se responsabiliza a resarcir de inmediato el daño ocasionado.

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos contratados; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones y normas de construcción vigentes, "El Ayuntamiento" ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias con el fin de corregir las deficiencias detectadas, lo que hará por su cuenta y riego, sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por la ejecución de los mismos.

Durante el proceso constructivo de la obra, "El Ayuntamiento" contará con un Laboratorio de control de calidad de los materiales utilizados, con equipo actualizado y personal calificado; laboratorio que será el responsable de determinar la buena calidad de los materiales utilizados. Por esa misma razón, "El Contratista" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los trabajos ejecutados, así como de los daños y perjuicios, que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "El Ayuntamiento" o a terceros; en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o en su defecto la garantía de vicios ocultos correspondiente.

"El Contratista" también se responsabiliza a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa que por escrito otorgue "El Ayuntamiento".

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", en relación con la obra objeto del presente Contrato.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad directa de "El Contratista", hasta el momento mismo de que se haga la entrega correspondiente de los mismos a "El Ayuntamiento"; por lo tanto, dichos trabajos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
www.zitacuaro.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En base a lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "El Ayuntamiento" podrá modificar el presente Contrato por razones fundadas, mediante Convenios Modificatorios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un Convenio Adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a "El Contratista".

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión: si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un Convenio Modificadorio y/o un Convenio Adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos y montos, si así se requiere para el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" y "El Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor, según corresponda.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por "El Contratista", éste deberá presentar ante "El Ayuntamiento" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente Contrato; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" Podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato, por causas de interés general o por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
sopuv.zitacuaro.mx

Municipios y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista", que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "El Ayuntamiento", además de que se le apliquen a "El Contratista", las penas convencionales conforme a lo establecido por este Contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que esté, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, "El Ayuntamiento" resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Se considera que "El Contratista" incumple el Contrato: si no inicia los trabajos en la fecha pactada; suspende injustificadamente los trabajos; no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada; que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad vigentes; no respete el catálogo de conceptos de obra contratado; y cualquier otra causa que implique contravención a los términos y disposiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CANTIDADES O CONCEPTOS DE OBRA NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONTRATO.- Cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos adicionales a los previstos originalmente en el Catálogo de contrato, "El Contratista" dará aviso a "El Ayuntamiento" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, mediante oficio y presentación de tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se aprobarán por parte de "El Ayuntamiento"; documentación sin la cual, no podrá iniciarse la ejecución de los mismos, por lo que "El Ayuntamiento" no se hace responsable del pago de dichos trabajos.

DÉCIMA SEPTIMA.- AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.- Si durante la vigencia del presente Contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo y que están acorde a la relación incluida en la propuesta correspondiente presentada.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar que los trabajos de la obra objeto de este Contrato, se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

al Programa de Obra aprobado para tal fin, para lo cual “**El Ayuntamiento**”, comprobará periódicamente el avance físico de la misma.

Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, “**El Ayuntamiento**” aplicará una sanción económica equivalente al 2% (dos por ciento) mensual de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado, menos al de la realmente ejecutada al momento de la revisión, multiplicando por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta).

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado, o definitivamente no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose, hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el dos por ciento (2%) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

“**El Ayuntamiento**” verificará a través del Laboratorio de materiales correspondiente, la buena calidad de los materiales utilizados en la ejecución de los trabajos de la obra, cuando dichos materiales utilizados en los trabajos referidos, no se hubieren apegado a las normas y especificaciones de construcción respectivas; procederá a practicar una evaluación, para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se termina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que sólo se devolverá, si “**El Contratista**” cumple formalmente con los trabajos considerados dentro del Catálogo de contrato.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene “**El Ayuntamiento**”, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo definitivamente del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Una vez concluidos los trabajos respectivos, en un plazo mínimo de 1 (un) día, después de terminados los mismos, “**El Contratista**” comunicará por escrito a “**El Ayuntamiento**”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados; y éstos, por conducto de la Residencia de supervisión, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, se revisarán que estén debidamente ejecutados y terminados. Para posteriormente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los mismos, se proceda a realizar el evento protocolario de Entrega recepción correspondiente.

Se realizará la recepción física de los trabajos contratados de esta obra, mediante la suscripción del Acta entrega recepción correspondiente, con o sin la comparecencia de los representantes de “**El**



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

Contratista"; lo anterior, de conforme con los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece, el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, "**El Contratista**" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por un plazo mínimo de doce meses.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el Acta entrega recepción respectiva, "**Las Partes**" procederán en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar de forma coordinada el finiquito de obra correspondiente, el cual deberá de incluir entre otros documentos, los que a continuación se relacionan:

- Planos definitivos de la obra;
- Contrato asignado;
- Estimaciones definitivas;
- Bitácora completa de la obra;
- Constancias de amortización total de anticipos;
- Pagos efectuados con cargo a la obra;
- Acta de entrega-recepción;
- Fianzas de Anticipo, Cumplimiento de contrato y de Vicios ocultos ;
- Resumen financiero de la obra;
- Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- Reporte fotográfico.

Los documentos descritos anteriormente, deberán ser validados por ambas partes.

VIGÉSIMA. - CONDICIÓN DE LA RECEPCIÓN. - La recepción de los trabajos, se harán en forma total conforme a lo señalado en la cotización y programa de actividades, por lo tanto "**El Ayuntamiento**" podrá reclamar por los trabajos faltantes o mal elaborados y podrá realizar revisión total o parcial de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

"**El Ayuntamiento**" y "**El Contratista**", podrán dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el contrato respectivo, por lo que ambas partes deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondientes, señalados en la cláusula anterior; salvo en los casos, que exista desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "**El Contratista**" no acuda ante "**El Ayuntamiento**", para su elaboración dentro del plazo señalado, "**El Ayuntamiento**" procederá a elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos mencionados, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el Artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
Periodo 2021-2024

de Ocampo y sus Municipios; por lo que no procederá reclamación alguna de pago, formulado por "El Contratista" con posterioridad a la formalización del finiquito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del distrito judicial de Zitácuaro, Michoacán; observando en tal caso lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en vigor, así como en las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto, el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, a los 26 (Veintiséis) días del mes de Abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), en original y dos copias.



Gobierno de
Zitácuaro

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
PERÍODO 2021-2024



Secretaría de Obras
Públicas, Urbanismo,
Movilidad y Vivienda
www.zitacuaro.mx

POR "EL AYUNTAMIENTO"



LIC. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"



ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
LUMIAMPER S.A. DE C.V.

TESTIGOS

ING. MARCO ANTONIO JAIMES AGUILAR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ING. MARCOS ADUNA BARRIOS
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018



ZITÁCUARO

Coordinación y servicio público

entregado
5/10/17

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°: MZM/DDUOP-SAT/AD-VIV-501-119/2017.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, 1A. ETAPA", QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE LA 1A. MZA. EL POCITO DE LA TENENCIA DE FRANCISCO SERRATO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL C. ING. CARLOS HERRERA TELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA EL ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA LUMIAMPER. S.A DE C.V. A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "El Ayuntamiento" declara:

- I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en la Fracción XII del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- I.2 Que de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en la Fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- I.3 Que de conformidad con lo indicado en los Artículos 6º, 7º, 10º, 23º, 52º y demás relativos de la Ley y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios; así como a lo establecido en el acuerdo de Cabildo N° 05 de fecha 07 de Septiembre de 2015, en relación con los Rangos y Montos Límites para la Contratación de Obra Pública. La presente obra se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad de "Adjudicación Directa".
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por los integrantes del Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en Melchor Ocampo Poniente No. 13, Col. Centro, de Zitácuaro, Michoacán, Código Postal 61500 y su Registro Federal de Contribuyentes es MZM850101G17.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018



ZITÁCUARO
Construyendo juntos

II. Por su parte "El Contratista" declara:

- II.1 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle BOULEVARD FRANCISCO, J. MUJICA NO.127 COLONIA VISTA HERMOSA, C.P. 61513. ZITACUARO, MICHOACAN.
- II.2 Que su número de homo clave en el Registro Federal de Contribuyentes es LUM111216LS5 su Registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, es el número GEM/SCOP/PC/2370/2016 el cual tiene una vigencia al dia 20 de octubre del 2017.
- II.3 Que conoce el contenido y requisitos que señala la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, así como a las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Ayuntamiento.
- II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra motivo del presente contrato.
- II.5 Que se apegará a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones emitidas por "El Ayuntamiento".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra pública denominada: "**AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, 1A. ETAPA**" que se ubica en la localidad de **LA 1A. MZA. EL POCITO** de la tenencia de **FRANCISCO SERRATO**, perteneciente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán, y este se obliga a su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$ 1,881,120.84** (Un millon ochocientos ochenta y un mil ciento veinte pesos 84/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), **\$ 300,979.33** (Trescientos mil novecientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.), lo que hace un total de **\$ 2,182,100.17** (Dos millones ciento ochenta y dos mil cien pesos 17/100 M.N.), esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el dia 15 de agosto del año en curso y a terminarla a más tardar el dia 15 de septiembre del presente año, de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este contrato.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2010-2018



ZITÁCUARO

Construyendo Juntos

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "El Ayuntamiento" se obliga por escrito a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo señala el Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, así como los dictámenes, actas y demás documentos administrativos que se requieran para su realización.

QUINTA- ANTICIPOS.- Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, "El Ayuntamiento" no otorgará anticipo alguno.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

1. "El Contratista" presentará a "El Ayuntamiento" una fianza de **Cumplimiento del Contrato**, equivalente al 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista", esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios.
2. Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas indicadas anteriormente, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto este documento no surtirá efecto legal alguno.
3. Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, que establece: que concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los errores y **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, por una fianza equivalente al 10% del monto total ejercido en la obra, esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la Subdirección de Apoyo Técnico de conformidad con el calendario establecido para tal fin; dichas estimaciones serán acompañadas con la documentación soporte correspondiente, que al inicio de la obra se les entregará por parte del personal de la Subdirección anteriormente mencionada.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo señalado, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de que "El Ayuntamiento" realice algún pago en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos





se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las estimaciones serán pagadas a "El Contratista" siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Los trabajos que se incluyan en las estimaciones, serán cubiertos a la empresa de conformidad con su porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación y autorización de los mismos, por parte del Residente de Supervisión correspondiente.

Anexar en cada una de las estimaciones, la documentación señalada en el oficio que se les entregó de manera personal, donde se indican los requisitos que tendrán que presentar para el cobro de las estimaciones.

Para tramitar el pago de la estimación de finiquito, "El Contratista" independientemente de que presente los requisitos señalados en el oficio anteriormente indicado, deberá anexar las pruebas de laboratorio que en el transcurso de la obra se realizaron; debidamente avaladas por el laboratorio que "El Ayuntamiento" determine, y cuyo pago de honorarios correrá por cuenta de "El Contratista", previa presentación de la factura correspondiente a nombre del propio "Contratista".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se responsabiliza a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "El Ayuntamiento", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma; y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia ocasionen el o sus trabajadores a "El Ayuntamiento" o a terceros, por lo que se responsabiliza a resarcir de inmediato el daño ocasionado.

"El Contratista" también se responsabiliza, de que el área donde se realice la obra esté debidamente protegida con los señalamientos correspondientes y de que todo el personal a su cargo que labore en la obra, utilice las medidas de seguridad personal como lo son: uso de bota antiderrapante con casquillo; casco de fibra de vidrio o metálico para proteger la cabeza; chaleco reflejante de tela fluorescente; etc., con el fin de evitar accidentes dentro de la propia obra.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa que por escrito otorgue "El Ayuntamiento".

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", en relación con la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En base a lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, "El Ayuntamiento" podrá modificar el presente contrato por razones fundadas, mediante Convenios Modificatorios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del





plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varian sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un Convenio Adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a "El Contratista".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un Convenio Modificadorio y/o un Convenio Adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos y montos, si así se requiere para el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" y "El Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor, según corresponda.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por "El Contratista", éste deberá presentar ante "El Ayuntamiento" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" Podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general o por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista", que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "El Ayuntamiento", además de que se le apliquen a "El Contratista", las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que esté, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, "El Ayuntamiento" resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".





Se considera que "El Contratista" incumple el contrato: si no inicia los trabajos en la fecha pactada; suspende injustificadamente los trabajos; no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada; que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad vigentes; no respete el catálogo de conceptos de obra contratado; y cualquier otra causa que implique contravención a los términos y disposiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de contrato, "El Contratista" dará aviso a "El Ayuntamiento" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, mediante oficio y presentación de tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se aprobarán por parte de "El Ayuntamiento"; documentación sin la cual, no podrá iniciarse la ejecución de los mismos, por lo que "El Ayuntamiento" no se hace responsable del pago estos trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS. - Si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo a la relación incluida en la propuesta económica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. - "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar que los trabajos de la obra objeto de este contrato, se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al Programa de Obra aprobado para tal fin, para lo cual "El Ayuntamiento" comprobará periódicamente el avance físico de la misma.

Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "El Ayuntamiento" aplicará una sanción económica equivalente al 2% (dos por ciento) mensual de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado, menos al de la realmente ejecutada al momento de la revisión, multiplicando por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta).

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado, o definitivamente no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose, hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el dos por ciento (2%) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

"El Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se termina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que sólo se devolverá, si "El Contratista" cumple con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Ayuntamiento", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo definitivamente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018



DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Ayuntamiento", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por medio de oficio y este último en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN DE LA RECEPCIÓN.- La recepción de los trabajos, se harán en forma total conforme a lo señalado en la cotización y programa de actividades, por lo tanto "El Ayuntamiento" podrá reclamar por los trabajos faltantes o mal elaborados y podrá realizar revisión total o parcial de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del distrito judicial de Zitácuaro, Michoacán; observando en tal caso la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios en vigor, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la población de Zitácuaro, Michoacán, a los 14 (catorce) días del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), en original y dos copias.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ING. CARLOS HERRERA TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



POR "EL CONTRATISTA"

ING. J. DOLORES GARCIA ARELLANO
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
LUMIAMPER. S.A DE C.V.



TESTIGOS

ARQ. JOSE HUGO RAYA RIZANO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRA PÚBLICAS



ARQ. MARIA ROSAURA FLORES SANCHEZ
SUBDIRECTORA DE APOYO TÉCNICO

SE ANEXA CÁTALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS
Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADO,
COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2018-2021



ZITÁCUARO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°: MZM/SDUOP/AD-VIV-065/2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA" QUE SE UBICA EN LECHUGUILLOS, PERTENECIENTE A LA TENENCIA DE CHICHIMEQUILLAS DE ESCOBEDO DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL C. ING. CARLOS HERRERA TELLO, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA EL ING. JOSE DOLORES GARCIA ARELLANO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA LUMIAMPER S.A DE C.V. A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "El Ayuntamiento" declara:

- I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en la Fracción XII del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- I.2 Que de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en la Fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- I.3 Que de conformidad con lo indicado en los Artículos 6°, 7°, 10°, 23°, 52° y demás relativos de la Ley y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios; así como a lo establecido en el acuerdo de Cabildo N° 28 de fecha 21 de diciembre del 2018, en relación con los Rangos y Montos Límites para la Contratación de Obra Pública. La presente obra se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad de "Adjudicación Directa".
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por los integrantes del Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en Melchor Ocampo Poniente No. 13, Col. Centro, de Zitácuaro, Michoacán, Código Postal 61500 y su Registro Federal de Contribuyentes es MZM850101G17.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018



- II. Por su parte "El Contratista" declara:
 - II.1 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la calle LIBRAMIENTO FRANCISCO J MIJICA NO 127 COLONIA VISTA HERMOSA C.P. 61509. ZITACUARO MICHOACAN
 - II.2 Que su número de homo clave en el Registro Federal de Contribuyentes es LUM111216LS45 y su Registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, es el número GEM/SCOP/PC/2370/2018 el cual tiene una vigencia al dia 02 de octubre del 2019
 - II.3 Que conoce el contenido y requisitos que señala la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, así como a las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Ayuntamiento.
 - II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra motivo del presente contrato.
 - II.5 Que se apegará a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones emitidas por "El Ayuntamiento".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra pública denominada: "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA." que se ubica en LECHUGUILLAS, perteneciente a la tenencia de CHICHIMEQUILLAS DE ESCOBEDO, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, y este se obliga a su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 1,065,465.52 (Un millón sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), \$ 170,474.48 (Ciento setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), lo que hace un total de \$ 1,235,940.00 (Un millon doscientos treinta y cinco pesos novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. - "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el dia 19 de febrero del año en curso y a terminarla a más tardar el dia 20 de marzo del presente año, de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este contrato.

Sin embargo "El Contratista", podrá terminar los trabajos encomendados en una fecha anterior a la fijada en el plazo anteriormente mencionado, sin que esto implique necesariamente realizar un convenio modificatorio.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018



CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "El Ayuntamiento" se obliga por escrito a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo señala el Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, así como los dictámenes, actas y demás documentos administrativos que se requieran para su realización. Por su parte, el contratista se obliga una vez recibido el anticipo de la obra, a tramitar la Licencia de Construcción Municipal correspondiente, y presentarla antes de gestionar el pago de su primera estimación.

QUINTA- ANTICIPOS.- Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, "El Ayuntamiento" no otorgará anticipo alguno.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

1. "El Contratista" presentará a "El Ayuntamiento" una fianza de Cumplimiento del Contrato, equivalente al 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista", esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios.

Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas indicadas anteriormente, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto este documento no surtirá efecto legal alguno.

2. Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, que establece: que concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza de vicios ocultos, equivalente al 10% del monto total ejercido en la obra, esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la Subdirección de Obras de conformidad con el calendario establecido para tal fin; dichas estimaciones serán acompañadas con la documentación soporte correspondiente, que al inicio de la obra se les entregará por parte del personal de la Subdirección anteriormente mencionada.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo señalado, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ZITÁCUARO, MICH.
2015-2018



En el caso de que "El Ayuntamiento" realice algún pago en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las estimaciones serán pagadas a "El Contratista" siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Los trabajos que se incluyan en las estimaciones, serán cubiertos a la empresa de conformidad con su porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación y autorización de los mismos, por parte del Residente de Supervisión que haya sido designado por "El Ayuntamiento" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Anexar en cada una de las estimaciones, la documentación señalada en el oficio que se les entregó de manera personal, donde se indican los requisitos que tendrán que presentar para el cobro de las estimaciones, el incumplimiento en la integración de los documentos solicitados, será motivo para no dar trámite a la estimación correspondiente.

Para tramitar el pago de la estimación de finiquito, "El Contratista" independientemente de que presente los requisitos señalados en el oficio anteriormente indicado, deberá anexar las pruebas de laboratorio que en el transcurso de la obra se realizaron; debidamente avaladas por el laboratorio que "El Ayuntamiento" determine, y cuyo pago de honorarios correrá por cuenta de "El Contratista", previa presentación de la factura correspondiente a nombre del propio "Contratista".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se responsabiliza a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "El Ayuntamiento", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma; y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia occasionen el o sus trabajadores a "El Ayuntamiento" o a terceros, por lo que se responsabiliza a resarcir de inmediato el daño occasionado.

"El Contratista" también se responsabiliza, de que el área donde se realice la obra esté debidamente protegida con los señalamientos correspondientes y de que todo el personal a su cargo que labore en la obra, utilice las medidas de seguridad personal como lo son: uso de bota antiderrapante con casquillo; casco de fibra de vidrio o metálico para proteger la cabeza; chaleco reflejante de tela fluorescente; etc., con el fin de evitar accidentes dentro de la propia obra.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa que por escrito otorgue "El Ayuntamiento".

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", en relación con la obra objeto del presente contrato.





DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En base a lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios, "El Ayuntamiento" podrá modificar el presente contrato por razones fundadas, mediante Convenios Modificatorios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varian sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un Convenio Adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a "El Contratista".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un Convenio Modificadorio y/o un Convenio Adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos y montos, si así se requiere para el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" y "El Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor, según corresponda.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por "El Contratista", éste deberá presentar ante "El Ayuntamiento" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" Podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general o por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Contratista", que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "El Ayuntamiento", además de que se le apliquen a "El Contratista", las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que esté, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso "El Ayuntamiento" resolverá lo





procedente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Se considera que "El Contratista" incumple el contrato: si no inicia los trabajos en la fecha pactada; suspende injustificadamente los trabajos; no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada; que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad vigentes; no respete el catálogo de conceptos de obra contratado; y cualquier otra causa que implique contravención a los términos y disposiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de contrato, "El Contratista" dará aviso a "El Ayuntamiento" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, mediante oficio y presentación de tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se aprobarán por parte de "El Ayuntamiento"; documentación sin la cual, no podrá iniciarse la ejecución de los mismos, por lo que "El Ayuntamiento" no se hace responsable del pago de estos trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.- Si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo a la relación incluida en la propuesta económica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar que los trabajos de la obra objeto de este contrato, se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al Programa de Obra aprobado para tal fin, para lo cual "El Ayuntamiento" comprobará periódicamente el avance físico de la misma.

Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "El Ayuntamiento" aplicará una sanción económica equivalente al 2% (dos por ciento) mensual de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado, menos al de la realmente ejecutada al momento de la revisión, multiplicando por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta).

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado, o definitivamente no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose, hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el dos por ciento (2%) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

"El Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se termina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que sólo se devolverá, si "El Contratista" cumple con los trabajos contratados.





Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Ayuntamiento", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo definitivamente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Ayuntamiento", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por medio de oficio y este último en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN DE LA RECEPCIÓN.- La recepción de los trabajos, se harán en forma total conforme a lo señalado en la cotización y programa de actividades, por lo tanto "El Ayuntamiento" podrá reclamar por los trabajos faltantes o mal elaborados y podrá realizar revisión total o parcial de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del distrito judicial de Zitácuaro, Michoacán; observando en tal caso la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y Sus Municipios en vigor, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la población de Zitácuaro, Michoacán, a los 18 (dieciocho) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), en original y dos copias.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. CARLOS HERRERA TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

ING. JOSE DOLORES GARCIA ARELLANO
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
LUMIAMPER S.A DE C.V.

TESTIGOS

JUAN CARLOS GUZMAN MARIN
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

HUGO ADRIAN BAUTISTA SANCHEZ
SUBDIRECTOR DE OBRAS

*SE ANEXA CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS
Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADO,
COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

